



Estimado Camarista:

La reducción de la aportación del Gobierno Estatal a los Municipios, ha provocado que los ejecutivos municipales tengan que buscar nuevas maneras de generar ingresos. Los municipios han tomado acciones drásticas para algunas empresas, buscando subsanar dicha reducción mediante imposiciones adicionales a los comerciantes y a la población. Ejemplo de ello, es la Aportación Empresarial Municipal (AEM) en Caguas, el aumento de la tasa contributiva sobre la propiedad mueble e inmueble de Carolina y el aumento en Cidra y Aibonito a la Contribución Adicional Especial (CAE). Estos nuevos impuestos además de representar una carga insostenible para los comercios, crean un problema de cumplimiento serio para aquellos negocios que tengan sucursales en diferentes pueblos.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) se ha opuesto activamente al aumento de impuestos a los comerciantes puertorriqueños. Nuestras gestiones en esta dirección continuarán para lograr el mejor resultado para nuestros miembros y para la economía puertorriqueña. Conforme a ello, y en nuestro interés de mantener a nuestra matrícula informada, le remitimos copia de las Ordenanzas mencionadas para su conocimiento.

Los mantendremos al tanto de las gestiones realizadas por la CCPR en este, y otros frentes de importancia para el sector privado.

Atentamente,

Lcda. Alicia Lamboy Mombille
Presidenta



ORDENANZA NÚM. 20

SERIE 2016-2017

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL CAE QUE RIGE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA, A LOS FINES DE AUMENTAR LOS INGRESOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en el Artículo 2.002 inciso (b) que los municipios están facultados para imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de empréstitos. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), en su capacidad de fiduciario, remesará trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los depósitos en los Fondos de Redención de la deuda municipal que se nutren del producto de la contribución adicional especial sobre la propiedad.

POR CUANTO: La Ley 83-1991, según enmendada, conocida como Ley de Contribuciones Municipales, faculta y autoriza a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones.

POR CUANTO: En vista de la facultad que le provee la Ley 81, ante, y la Ley 83, ante, el Municipio de Cidra aprobó la Ordenanza Número 5, Serie 2008-2009, la cual autorizó al Alcalde a establecer el tipo contributivo de la Contribución Adicional Especial (CAE) sobre propiedades muebles e inmuebles localizadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cidra.

POR CUANTO: El pasado 18 de enero de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal creada por la Ley federal "PROMESA", notificó y requirió al Gobernador de Puerto Rico que, como parte de las medidas de reducción del gobierno, se tenían que eliminar los subsidios a los municipios y a las entidades del sector privado, entre otras medidas de severa austeridad fiscal.

POR CUANTO: El pasado 28 de febrero de 2017, el Gobernador de Puerto Rico presentó el Plan Fiscal del Gobierno, el cual tiene como propósito, entre otros asuntos, crear nuevas fuentes de ingresos y reducir los gastos gubernamentales. Entre las medidas presentadas en el Plan Fiscal se propone reducir significativamente las transferencias de fondos o los llamados "subsidios" del gobierno central a los municipios. No obstante, la reducción propuesta de sobre \$350 millones de dólares para los próximos dos años fiscales, se mantienen y continúan en aumento las obligaciones fiscales impuestas por ley a los municipios para que estos paguen y solventen diversos asuntos del gobierno central como lo son, la reforma de salud y los sistemas de retiro, entre otros. Dicha situación provocará, en el corto plazo, un impacto fiscal negativo en las finanzas de los municipios, no siendo la excepción la Ciudad de Cidra.

POR CUANTO: El impacto económico que el Plan Fiscal tendrá sobre el Municipio será dramático. Es de conocimiento público que esta



Administración Municipal ha tenido que recurrir a herramientas innovadoras relacionadas a la fiscalización y sobre todo en la captación de ingresos municipales, ello con el propósito de mantener efectivamente las operaciones municipales y continuar con la prestación de los servicios básicos y esenciales sin que se vea afectada la ciudadanía.

POR CUANTO: Es por ello, que esta Administración Municipal interesa aprobar un incremento de dos puntos (2.00) porcentuales a la Contribución Adicional Especial (CAE) del tipo contributivo de la contribución sobre la propiedad inmueble, así como para la contribución sobre la propiedad mueble. Este incremento abonará a la protección de los mejores intereses de la Ciudad de Cidra y ayudará a fomentar la continuidad de los servicios municipales. Además, de ser una medida paliativa a la pérdida inminente de fondos de las transferencias que se reciben del Gobierno Central.

POR CUANTO: Conforme a lo anteriormente expuesto, el aumento equivaldría a 2.00% sobre el tipo contributivo de la propiedad mueble e inmueble del Municipio de Cidra. Sin embargo, el aumento en la tasa de la propiedad mueble será efectivo para el año fiscal 2018-2019 porque ya las planillas de propiedad mueble para el año fiscal 2017-2018 se prepararon y se enviaron.

POR CUANTO: El efecto del cambio en la tasa contributiva mueble e inmueble no impactará a la mayoría de los ciudadanos de Cidra, ya que éstos gozan de la exoneración en la contribución sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar no se considera material o significativo, según evidencia la siguiente ilustración:

PROPIEDAD INMUEBLE			
	ACTUAL 10.33%	PROPUESTO 12.33%	AUMENTO ANUAL 2.00%*
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE; VALOR CONTRIBUTIVO DE \$15,000.00 (valor de mercado estimado en \$150,000.00) \$15,000 – 15,000 de exoneración = 0 tributable	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE; VALOR CONTRIBUTIVO DE \$20,000.00 (valor de mercado estimado en \$200,000) \$20,000– 15,000 de exoneración = \$5,000 tributable	\$516.50	\$616.50	\$100.00
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE; VALOR CONTRIBUTIVO DE \$25,000.00* (valor de mercado estimado de \$250,000.00) \$25,000 – 15,000 de exoneración = \$10,000 tributable	\$1,033.00	\$1,233.00	\$200.00
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE; VALOR CONTRIBUTIVO DE \$30,000.00* (valor de mercado estimado de \$300,000.00) \$30,000 – 15,000 de exoneración = \$15,000 tributable	\$1,549.50	\$1,849.50	\$300.00

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cidra entiende necesario y conveniente a los mejores intereses del Municipio, establecer un aumento porcentual de dos por ciento (2.00%) a la Contribución Adicional Especial de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, ya que esta medida está enmarcada en un fin público municipal.

POR TANTO: ORDENESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1^{ra}: Se establece una tasa contributiva de doce punto treinta y tres por ciento (12.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble y diez punto treinta y tres por ciento (10.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, que radique dentro de los límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.

Sección 2^{da}: De conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", la nueva tasa contributiva sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales dentro del Municipio de Cidra, no exenta o exonerada de contribución, será la siguiente:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Estatal)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Municipal)	5.50%	5.50%
Descuento de veinte centésimas otorgado por ley	(0.20%)	(0.20%)
Tasa Contributiva	10.33%	12.33%

Sección 3^{ra}: Disponiéndose que el tipo contributivo de la propiedad mueble será efectivo al 31 de diciembre de 2017 y el tipo contributivo de la propiedad inmueble será efectivo el 1 de julio de 2017.

Sección 4^{ta}: Por la presente queda derogada la Ordenanza Núm. 5, Serie 2008-2009 y cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva que este en conflicto con la presente ordenanza.

Sección 5^{ta}: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, oración o disposición de la misma.

Sección 6^{ta}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

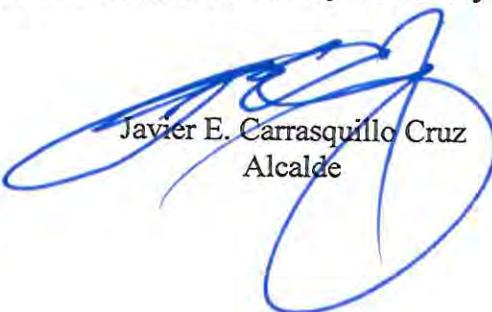
Sección 7^{ma}: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será remitida a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al CRIM, al BGF, al Departamento de Finanzas Municipal y demás agencias municipales y estatales pertinentes para su conocimiento y acción que estimen necesaria.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, hoy *17 de mayo de 2017*.


Doris Rivera González
Secretaria Legislatura Municipal


Rafael A. Ramos Núñez
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, hoy *18 de mayo de 2017*.


Javier E. Carrasquillo Cruz
Alcalde

****CERTIFICACIÓN****

Yo, Doris Rivera González, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria, en la noche del **17 de mayo de 2017** y por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día **18 de mayo de 2017**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Rafael A. Ramos Núñez
Hon. Talía Méndez Hernández
Hon. Práxedes Pedraza Santiago
Hon. Aníbal Báez Rivera
Hon. Delvis Pagán Clavijo
Hon. Ariel Maldonado Berríos
Hon. Jannira Colón Cruz

Hon. Carmen I. Montalván Ruiz
Hon. Armando Sánchez González
Hon. Héctor M. Cintrón Molina
Hon. Jannette Rodríguez Pérez
Hon. Lourdes L. Vázquez Santiago
Hon. Juan Rolón Ortiz
Hon. Heyda D. Torres Rivera

AUSENTE: Hon. Nicolás Y. Ortiz Concepción

ABSTENIDO: Hon. Javier Rodríguez Cotto

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **18 de mayo de 2017**.


DORIS RIVERA GONZALEZ
Secretaria Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 39
SERIE 2016-2017-84

APROBADA:

7 DE MARZO DE 2017

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.002, faculta al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.002 faculta, además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la redención de empréstitos del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada, en los Artículos 2.02 y 2.04, faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: El aumento que se está efectuando en la Contribución Adicional Especial, aumentará significativamente la capacidad prestataria del Municipio de Carolina lo cual le permitirá asegurar la continuidad de

su programa de mejoras públicas mediante la construcción de proyectos de infraestructura.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Fijar o establecer las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta o exonerada, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Carolina y derogar las Ordenanzas que estuvieren en conflicto con esta Ordenanza.

Sección 2da.: Establecer e imponer una tasa contributiva de nueve y cincuenta y tres centésimas de por ciento (9.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2017 de toda la propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución, que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de nueve y treinta y tres centésimas de por ciento (9.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva al 1 de enero de 2017 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2017 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

Sección 3ra.: Establecer e imponer una tasa contributiva de once y cincuenta y tres centésimas de por ciento (11.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2017 de toda la propiedad inmueble, no exenta o exonerada de contribución, que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte milésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de once y treinta y tres centésimas de por ciento (11.33%) anual sobre la propiedad inmueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 2017 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2017 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble.

Sección 4ta.: El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza para el pago de la deuda municipal, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales de Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

Sección 5ta.: Las disposiciones de la Sección 3ra. de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada.

Sección 6ta.: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Carolina)	<u>4.50%</u>	<u>4.50%</u>
Subtotal	9.53%	11.53%
Menos Descuento	<u>0.20%</u>	<u>0.20%</u>
Tasa Efectiva Contributiva	<u>9.33%</u>	<u>11.33%</u>

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.

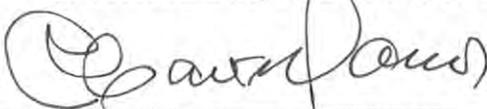
Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

Sección 10ma.: Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remita al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.

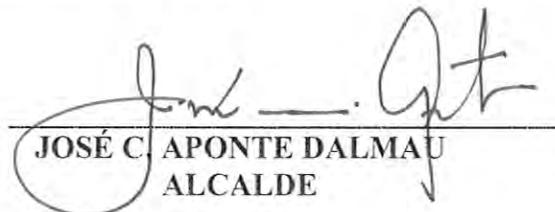
SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LISETTE ROSARIO GUZMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DE MARZO DE 2017.


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 9 DÍAS DE
MARZO DE 2017.


JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 39 Serie 2016-2017-84** del 7 de marzo de 2017, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Extraordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. HÉCTOR PIO FALÚ PESANTE

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS

AUSENTE - 0 - AUSENTE EXCUSADO - 0 - ABSTENCIÓN - 0 - EN LA AFIRMATIVA - 15 - EN LA NEGATIVA - 1 *-
***HON. MARÍA I. VARGAS CÁCERES**

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 8 de marzo de 2017.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

DONDE TUS PENNEY'S VALEN **JCPenney**

Plaza Las Américas • Plaza Carolina

Custom Furniture Event

30% de Descuento en toda la línea de muebles Bassett



Juego de Habitación Brentwood

Mod 2794 Reg \$4,320. Incluye: Gavetero, espejo, mesa de noche (1), cabecera, piecera, largueros queen y set mattress y box Chiropractor (3184M) tamaño Queen

\$2,499

Incluye Set de mattress y box Chiropractor



Juego de Habitación Adelle

Mod 2598 Reg \$4,320. Incluye: Gavetero, espejo, mesa de noche (1), cabecera, piecera, largueros queen y set mattress y box Chiropractor (3184M) tamaño Queen

\$2,499

Incluye Set de mattress y box Chiropractor



Juego de Habitación Chateau

Mod 2690 Reg \$4,320. Incluye: Gavetero, espejo, mesa de noche (1), cabecera, piecera, largueros queen y set mattress y box Chiropractor (3184M) tamaño Queen

\$2,499

Incluye Set de mattress y box Chiropractor



Sofa Maverick \$799
Reg \$1,319



Sofa Drake \$899
Reg \$1,319

Visítanos en:
JCPenney
(3er Nivel)
Plaza Las Américas 787.764.2095

Bassett
www.bassettfurniture.com
(2do Nivel)
Plaza Carolina 787.750.5020

Evento Custom Furniture válido desde el 25 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017. Descuento 30% del precio regular válido en muebles.

TIERRA DE GIGANTES

Carolina

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 39 Serie 2016 - 2017 - 84 intitulada "DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA", ha sido adoptada por la Legislatura Municipal el 7 de marzo de 2017 y firmada por el Alcalde el 9 de marzo de 2017. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

NOTICE OF ORDINANCE APPROVAL

Ordinance Number 39 Series 2016-2017-84 entitled "ORDINANCE OF THE LEGISLATURE OF THE MUNICIPAL AUTONOMOUS GOVERNMENT OF CAROLINA, PUERTO RICO, TO FIX OR DETERMINE TAXES REGARDING EXEMPT OR NON EXEMPT PROPERTY UNDER THE TERRITORIAL JURISDICTION OF THE MUNICIPAL AUTONOMOUS GOVERNMENT OF CAROLINA, AND TO REPEAL ALL OTHER LEGISLATIVE MEASURES THAT WOULD ENTER IN CONFLICT WITH THE RECENTLY APPROVED ORDINANCE", has been adopted by the Municipal Legislature on March 7, 2017 and signed by the Mayor on March 9, 2017. This Ordinance will enter in lieu immediately after its approval.

Antonio Vázquez Collazo
Antonio Vázquez Collazo
Secretario Legislatura Municipal
Secretary Municipal Legislature



Universidad de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

UPR

INVITACIÓN A SUBASTA NÚM. JSC 009 - 2016-2017

ADQUISICIÓN DE EQUIPO "NEXT GENERATION FIREWALLS"

La Administración Central aceptará propuestas en sobres cerrados, original y dos copias para esta subasta.

Reconocido Disponibles en la Secretaría de la Junta de Subastas de Compras, ubicada en el Tercer Piso, puerta final a la izquierda del Edificio de la Administración Central, del Jardín Botánico Sur, Carretera núm. 1 de Río Piedras a Caguas. Las especificaciones relacionadas a la subasta de referencia se podrán obtener desde, lunes 27 y martes 28 de marzo de 2017, durante el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 11:45 a.m. y 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

Presubasta: Jueves, 30 de marzo de 2017, durante el horario de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., en La Terraza, tercer piso del Edificio de la Administración Central. (Es compulsorio).

Apertura de Propuestas: Los licitadores radicarán sus propuestas selladas, en original y dos copias, no más tarde del jueves, 6 de abril de 2017. Hora de cierre: 9:30 a.m. en la Secretaría de la Junta de Subastas de Compras. Hora de apertura: 9:45 a.m.

La Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central, Universidad de Puerto Rico está solicitando un sistema de seguridad perimetral y monitoreo de incidentes basado en las llamadas *Next Generation Firewalls*.

Toda propuesta debe venir acompañada de los siguientes documentos:

- Literatura descriptiva del equipo.
- Licitación debidamente completada y firmada con todas las especificaciones de equipos propuesto en original y dos copias separadas e inicializadas.
- Hoja de Cotización debidamente completada.

La Universidad de Puerto Rico (UPR) se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas. Además, podrá pasar por alto el costo total de la propuesta y cualquier defecto menor en una, varias o todas las propuestas, cuando a juicio de la UPR, tal defecto o defectos no afecten sustancialmente sus méritos. Asimismo, se reserva el derecho de cancelar la subasta o parte de la misma antes o después de su adjudicación cuando así lo estime necesario para proteger los mejores intereses de la Institución.

Alba N. Suárez

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 19
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 19-02-2017

SERIE 2016-2017

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1992-1993, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AIBONITO, A LOS FINES DE AUMENTAR LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL, EFECTIVO AL IRO. DE JULIO DE 2017; PARA ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE LAS NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS AL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES;

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone lo siguiente:

§ 4352. *Fuente de ingreso*

Los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

(a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

(b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble.

(c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos.

(d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por las secs. 651 et seq. de este título, conocidas como "Ley de Patentes Municipales".

(e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales.

(f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualquier otras inversiones.

(g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del gobierno federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones según se establecen en la sec. 4051(j) de este título.

(h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.

(i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por este subtítulo o por cualesquiera otras leyes especiales.

(j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

(k) Las aportaciones provenientes de programas federales.

(l) Los donativos en efectivo.

(m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución.

(n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.

(o) Los ingresos de fondos de empresas (enterprise funds).

(p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en las secs. 4751 et seq. de este título.

(q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a las secs. 5001 et seq. del Título 9, según ha sido o fuere posteriormente enmendada.

(r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el municipio debidamente autorizada por la legislatura municipal.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.001 (a) de la Ley, supra, los municipios están facultados para:

(a) Imponer una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la propiedad mueble no exenta o exonerada de contribución ubicada dentro de sus límites territoriales y de conformidad a la sec. 5001 de este título, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

POR CUANTO: El Artículo 2.002 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991, establece una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Además, faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial, mediante la aprobación de una ordenanza.

POR CUANTO: Conforme al ordenamiento jurídico antes indicado, el Municipio de Aibonito le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, mediante la cual se establecieron las siguientes tasas contributivas para la propiedad mueble e inmueble dentro de la jurisdicción territorial del Municipio:

	<u>Mueble</u>	<u>Inmueble</u>
Contribución básica	4.00 %	6.00 %
Contribución adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución adicional especial-municipal	<u>1.25</u>	<u>1.25</u>
Subtotal.....	6.28	8.28
Descuento a los contribuyentes otorgado		
Por el Estado	(0.20)	(0.20)
Tasa efectiva a los contribuyentes	6.08 %	8.08 %

- POR CUANTO:** Como consecuencia de la aprobación por el Congreso de Estados Unidos del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA), los municipios de Puerto Rico, se verán afectados financieramente como resultado de las reducciones presupuestarias del Gobierno Estatal, particularmente en lo que respecta a los subsidios ofrecidos a los municipios y otras partidas presupuestarias que serán disminuidas a tono con el Plan Fiscal que el Gobierno Estatal debe presentar en o antes del 28 de febrero de 2017 ante la Junta de Supervisión Fiscal.
- POR CUANTO:** El presupuesto del Municipio de Aibonito depende en gran medida de los subsidios obtenidos del Gobierno Estatal, el cual se verá significativamente afectado de eliminarse los mismos o de reducirse sustancialmente la aportación que recibimos.
- POR CUANTO:** Para afrontar la situación antes mencionada nuestros asesores financieros han recomendado la revisión de las tasas contributivas de la propiedad mueble e inmueble, de modo que el Municipio pueda contar con una fuente de ingresos adicional que nos ayude a paliar la crisis que se avecina.
- POR CUANTO:** Se ha determinado revisar la contribución adicional especial que actualmente es equivalente a 1.25 %, de modo que la misma se aumente a 2.50 %, efectivo al 1ro. de julio de 2017. Las restantes tasas contributivas de la propiedad mueble e inmueble quedarán inalteradas.
- POR CUANTO:** El mencionado aumento a la contribución adicional especial no tendrá un impacto individual significativo a los contribuyentes de Aibonito. Sin embargo, la sumatoria de dicho aumento, aliviará la situación presupuestaria que se avecina. Además, según las tasas contributivas vigentes en todos los municipios de Puerto Rico, la de Aibonito resulta ser la más baja, conjuntamente con la de Barranquitas y Orocovis.¹
- POR TANTO:** Ordénese, como por la presente se ordena, por esta Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:
- Sección Ira:** Se enmienda Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, en sus secciones primera, segunda y cuarta de la misma, para que lean como sigue:

“SECCION PRIMERA: Se establece una tasa contributiva de siete punto cincuenta y tres por ciento (7.53 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y nueve punto, cincuenta y tres por ciento (9.53 %) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán de siete punto treinta y tres por ciento (7.33 %) anual sobre la propiedad mueble, y nueve punto treinta y tres por ciento (9.33 %) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20 %) en cada una de las tasas.”

“SECCION SEGUNDA: En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Aibonito, no exenta o exonerada de contribución, efectivo al 1ero de enero de 2017, serán

	<u>Mueble</u>	<u>Inmueble</u>
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución adicional Especial-Estatal	1.03	1.03

¹ Véase publicación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales titulado: “TIPOS CONTRIBUTIVOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE AÑO FISCAL 2016-2017.

Contribución adicional especial-municipal	<u>2.50</u>	2.50
Subtotal.....	7.53	9.53
Descuento a los contribuyentes otorgado		
Por el Estado	(0.20)	(0.20)
Tasa efectiva a los contribuyentes	7.33 %	9.33 %

“SECCIÓN CUARTA: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2017 y para cada año económico siguiente y empezará a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2017.

Sección 2da. Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, quedan por la presente inalteradas.

Sección 3era. Se ordena a la Secretaria de la Legislatura Municipal, remitir copia de esta Ordenanza al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2017.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2017.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 19, Serie 2016-2017, adoptada en la Sesión Ordinaria el 27 de febrero de 2017, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1992-1993, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AIBONITO, A LOS FINES DE AUMENTAR LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL, EFECTIVO AL IRO. DE JULIO DE 2017; PARA ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE LAS NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS AL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Santos Soliván Rolón

Y con el voto en contra: Hon. José A. Veguilla Cartagena, Hon. Tomás Alvarado Colón y Hon. José A. De La Texera Rojas.

Y con la abstención: Ninguno.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 28 de febrero de 2017.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Ordenanza Número 37 del Año Fiscal 2016-2017

Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2017

Presentada por el Hon. William E. Miranda Torres, alcalde

Para autorizar y establecer una **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) de su volumen de negocio, a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas, y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (**\$3,000,000**) o más para el año natural o año contributivo justamente previo a la fecha de efectividad del pago de la **AEM**; disponer que dicha aportación será una temporera y que sus recaudos serán utilizados únicamente para los fines aquí especificados; y establecer los procedimientos administrativos para el cobro y pago de la aportación, así como las penalidades que aplicarán por incumplimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Caguas, desde su Gobierno Municipal, su gente y todos sus sectores (culturales, educativos, deportivos, de negocios y de servicios), ha marcado un proceso de transformación hacia la democracia participativa, al desarrollo sustentable y hacia la economía del conocimiento. También ha conferido igual prioridad al desarrollo económico con equidad social y al respeto, disfrute y protección de sus acervos patrimoniales, culturales y naturales. Asimismo, ha constituido como objetivo común el convertir y mantener a Caguas como un lugar ideal para hacer negocios, para turismo y para vivir con calidad de vida, en armonía y seguridad.

Este esfuerzo exitoso a nivel local no está inmune a los estragos que ocasiona la crisis social y financiera por la que atraviesa Puerto Rico, en gran medida por causas externas y fuera de nuestro control. La situación fiscal que encara el Gobierno Central afecta también a los gobiernos municipales. Estos últimos han tenido que asumir nuevas responsabilidades que no se habían planificado localmente y que le fueron transferidas por el Estado sin los recursos para atenderlas.



T. P. D.

Al presente, los aspectos fiscales del Gobierno Central están siendo supervisados por una Junta bajo la ley federal conocida como "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" (PROMESA, por sus siglas en inglés). En el descargo de su función supervisora, la Junta aprobó el Plan Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contempla la eliminación de transferencias a los municipios por alrededor de \$350 millones. Este ajuste monumental impactará seriamente los servicios básicos que brindan los municipios, lo que representa una amenaza a nuestra calidad de vida si no se toman medidas alternas. Lo significativa que resulta la pérdida de estos ingresos, a tan poco tiempo para elaborar un presupuesto, obliga a procurar nuevas fuentes de ingreso para minimizar los impactos, tan urgente como para el año fiscal próximo.

Por otro lado, las medidas de austeridad y la falta de control fiscal por parte del Gobierno Central han hecho decrecer la actividad económica del país y han provocado un éxodo masivo de nuestros mejores individuos y sectores productivos. Todo ello, ha provocado la paralización y congelación de recursos fiscales del Municipio de Caguas y arriesga el ambiente de estabilidad de nuestra Ciudad que, con tanta creatividad, perseverancia y eficiencia hemos alcanzado.

El análisis presente y futuro de nuestra situación financiera requiere identificar y obtener nuevos ingresos con los que se pueda contar de inmediato y en los próximos años fiscales. El Gobierno Municipal de Caguas, sus residentes, comerciantes, industriales y visitantes esperan y merecen que se mantengan los programas de mejoras, limpieza y mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, escuelas y otros esfuerzos dedicados a la conservación del ambiente. Estos espacios, que en gran medida el Gobierno Municipal de Caguas ha tenido asumir siendo una responsabilidad del Gobierno Central, quedarían expuestos a deterioro y hasta a abandono, si no se atiende con urgencia el déficit de recursos operacionales para el siguiente año fiscal.

En el Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, se establece que los municipios son la entidad jurídica cuya finalidad es el bien común local y la atención de asuntos, problemas y necesidades de sus habitantes. También se dispone que cada municipio tiene la capacidad legal independiente y separada del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Asimismo, en el Artículo 2.002 faculta a los municipios a fijar y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios, impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todos los factores antes expresados, el Gobierno Municipal de Caguas propone establecer una contribución especial que se conocerá como **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, la cual será una medida temporera y justa para recaudar fondos municipales adicionales. Esta medida complementará las estrategias de control de gastos establecidas y otras próximas a establecer, tales como: los programas de retiros temprano e incentivado, las políticas para mantener control sobre el gasto personal, y la reducción de entre un diez y cincuenta por ciento (10%-50%) en la mayoría de las partidas de gasto general, entre otros conceptos.

La **AEM** será equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) del volumen de negocio y aplicará a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (**\$3,000,000**) o más para el año natural justamente previo a la fecha de efectividad de la aportación. Cabe señalar que la fórmula para calcular la **AEM** estará sujeta a ciertos ajustes, según se especifican más adelante, para no desalentar la productividad de las empresas. Además, es importante recordar que tanto el comercio como la industria pueden deducir contribuciones y arbitrios municipales en sus planillas de contribución sobre ingresos.

Se propone además, en consideración al sector que se impactará con esta medida, que el sesenta por ciento (**60%**) de los ingresos que genere la **AEM** sean depositados en un Fondo Especial destinado exclusivamente al mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, escuelas y otros esfuerzos de conservación ambiental. Mantener en buen estado las áreas y vías que conducen y brindan acceso al trabajo, a los centros educativos y de salud, a los centros comerciales y a negocios, así como a los lugares de recreación y esparcimiento son parte de los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno Municipal de Caguas. El restante cuarenta por ciento (**40%**) de los ingresos de la **AEM** serán transferidos al Fondo General.

Sólo con el balance adecuado podrá mantenerse el tesón y la aspiración de cumplir con las obligaciones primarias e identificar soluciones que nos permitan superar esta difícil situación. Por tanto, se propone también que esta medida sea sometida a revisión, e inclusive sea considerada su derogación, si la Asamblea Legislativa a nivel del Gobierno Central implantara alguna otra medida impositiva que aplique de manera generalizada a todos los municipios y cuyo rendimiento sea equivalente a los recaudos que estimamos obtener a través de la presente.

La trayectoria del Municipio Autónomo de Caguas como un firme creyente y exponente de la gobernanza democrática estimula que los distintos sectores comunitarios, comerciales, residenciales, industriales y de todo tipo reconozcan y compartan sus responsabilidades con espíritu de solidaridad. Todos los sectores estamos dispuestos a contribuir para satisfacer las necesidades que deben suplirse a los ciudadanos y a las familias cagüeñas para mantener a esta ciudad como una digna y de orgullo para todos.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Artículo 1.- A partir del 1ro de julio de 2017 se **fijará** una contribución, que se conocerá como **Aportación Empresarial Municipal (AEM)**, equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) del volumen de negocio, aplicable a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago de cualquier tipo de patente en el Municipio Autónomo de Caguas y que haya declarado o tenga la obligación de declarar en el Municipio un volumen de negocio de tres millones de dólares (**\$3,000,000**) o más.

Artículo 2.- La **AEM** será **efectiva** para los años fiscales 2017-2018 al 2020-2021. Como regla general, la misma se **determinará** a base del cero punto treinta y cinco por ciento (**0.35%**) sobre el volumen de negocio declarado o sujeto a declaración en el Municipio Autónomo de Caguas para el año natural o año contributivo justamente previo a la fecha de efectividad del pago de la aportación.

Ejemplo A: Si la empresa ABC genera un volumen de negocio de \$10,000,000 durante el año natural 2016, pagará durante el año fiscal 2017-2018 una AEM de \$35,000 ($\$10,000,000 \times .35\%$).

Ejemplo B: Si la empresa XYZ genera un volumen de negocio de 2,500,000 durante el año natural 2016, no estará sujeta al pago de AEM durante el año fiscal 2017-2018 por no representar un volumen de \$3,000,000 o más.

Artículo 3.- En la fórmula para calcular la **AEM**, la variable “volumen de negocio” estará sujeta a los siguientes ajustes: (i) se establecerá un tope basado en el volumen de negocio generado durante el Año Natural 2016 (Año Base) y (ii) se descontará de dicho tope cualquier incremento en el volumen de negocio o mayor producto que se genere durante los años subsiguientes. Aquellas empresas que se establezcan durante el año natural 2017 en adelante, su Año Base se fijará en la fecha de inicio de operaciones.

Ejemplo C: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en el Ejemplo A) genera un volumen de negocio de \$12,000,000 durante el año natural 2017, incrementando así su productividad con un volumen adicional de \$2,000,000 con respecto al año base, pagará durante el año fiscal 2018-2019 una AEM de \$28,000 [(\$10,000,000 - \$2,000,000) x .35%].

Ejemplo D: Si la empresa XYZ (a que se hace referencia en el Ejemplo B) genera un volumen de \$3,200,000 durante el año natural 2017, incrementando así su productividad con un volumen adicional de \$700,000 con respecto al año base, pagará durante el año fiscal 2018-2019 una AEM de \$6,300 [(\$2,500,000 - \$700,000) x .35%].

Ejemplo E: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en los ejemplos A y C) genera un volumen de negocio de \$11,000,000 durante el año natural 2018, bajando su productividad con respecto al año anterior, pero manteniendo la misma \$1,000,000 por encima de su volumen generado durante el año base, pagará durante el año fiscal 2019-2020 una AEM de \$31,500 [(\$10,000,000 - \$1,000,000) x .35%].

Ejemplo F: Si la empresa XYZ (a que se hace referencia en los ejemplos B y D) genera un volumen de \$2,900,000 durante el año natural 2018, no estará sujeta al pago de la AEM durante el año fiscal 2019-2020 por no representar un volumen de \$3,000,000 o más.

Ejemplo G: Si la empresa ABC (a que se hace referencia en los ejemplos A, C y E) genera un volumen de negocio de \$7,000,000 durante el año natural 2019, cifra que está por debajo del volumen generado durante el año base, pagará durante el año fiscal 2020-2021 una AEM de \$24,500 (\$7,000,000 x .35%).

H. e. D.
[Handwritten signature]

Artículo 4.- En los casos en que se haya concedido una prórroga para rendir la declaración de volumen a los fines de obtener la patente municipal, presentando un volumen de negocio estimado de \$3,000,000 o más, se determinará la **AEM** a base del punto cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) sobre el volumen estimado. Una vez presentada la declaración de volumen final con sus correspondientes estados financieros, se ajustará la **AEM** según el volumen real.

Artículo 5.- En o antes del 1ro de julio de 2017, y en cada año contributivo que comprende el periodo de efectividad, se facturará la **AEM** a los contribuyentes conforme a los artículos 1, 2 y 3 de esta Ordenanza. Mediante aviso en un periódico de circulación regional, el Municipio notificará la forma en que dichos pagos serán efectuados por el contribuyente, y aplicados por el Municipio.

Artículo 6.- Toda persona que cuente con una exención contributiva a nivel estatal o municipal, se le aplicará la **AEM** conforme a lo estipulado en los decretos de exención vigentes. Además, las instituciones educativas acreditadas y licenciadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico estarán 100% exentas del pago de la **AEM**.

Artículo 7.- El pago de la **AEM** vencerá el décimo quinto día del mes de agosto de cada año de efectividad, el mismo podrá efectuarse en su totalidad o en cuatro pagos iguales prorrateados y pagaderos los días 15 de agosto, 15 de noviembre, 15 de febrero y 15 de mayo de cada año.

Artículo 8.- El pago de la **AEM** se hará a nombre del Municipio Autónomo de Caguas y deberá venir acompañado del formulario o boleto especial que prepare el Municipio para informar el monto de la obligación correspondiente. El pago podrá efectuarse a través del correo postal, personalmente o por cualquier otro medio de acceso y mediante las formas de pago autorizadas por el Municipio.

Artículo 9.- A toda persona que por cualquier razón no satisfaga la **AEM** en todo o en parte, según lo dispuesto en esta Ordenanza, le serán aplicados intereses a razón de uno por ciento (1%), calculados mensualmente, sobre el balance pendiente y desde la fecha en que correspondía el pago. Asimismo, los créditos o reintegros que se concedan por pagos de la **AEM** efectuados en exceso, también devengarán intereses a razón de uno por ciento (1%), calculados mensualmente desde la fecha del pago de la **AEM** hasta la fecha que anteceda el pago del reintegro.

Artículo 10.- Se le aplicará una adición de hasta 25% a cualquier balance adeudado al 30 de junio de cada año de efectividad de la **AEM**.

Artículo 11.- El sesenta por ciento (60%) de los recaudos que ingresen al Municipio por concepto de la **AEM** se depositarán en un Fondo Especial que será utilizado únicamente para realizar mejoras, limpiezas y mantenimiento de áreas verdes, calles, caminos e infraestructura, así como de facilidades recreativas, deportivas y de esparcimiento, escuelas y otros esfuerzos dedicados a la conservación del ambiente.

Artículo 12.- El (La) Director (a) de Finanzas del Municipio tendrá la facultad de administrar y hacer cumplir esta Ordenanza. Así mismo, se adoptan las disposiciones contenidas en las secciones del 18 a la 21, 30 a la 36 y 39 a la 51 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales. Esto para atender los aspectos relacionados con quiebras y sindicaturas, periodo de prescripción, cesionarios y fiduciarios, pagos en exceso, créditos y reintegros, facultades administrativas y restricciones de funcionarios y empleados del Departamento de Finanzas, y procedimientos judiciales.

Artículo 13.- Las disposiciones de esta Ordenanza dejan sin vigor cualquiera otra ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con la presente.

Artículo 14.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

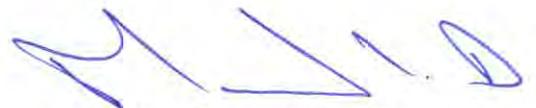
Artículo 15.- Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Secretaría de Administración y al Departamento de Finanzas.

Artículo 16.- Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, conforme al Artículo 5.007(f) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y luego de que sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 22 de junio de 2017 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 23 de junio de 2017.



Hon. Antonio Cruz Gorritz
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente Interino y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 37

AÑO FISCAL 2016-2017

PARA AUTORIZAR Y ESTABLECER UNA APORTACIÓN EMPRESARIAL MUNICIPAL (AEM), EQUIVALENTE AL CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0.35%) DE SU VOLUMEN DE NEGOCIO, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ SUJETA AL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PATENTE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, Y QUE HAYA DECLARADO O TENGA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL MUNICIPIO UN VOLUMEN DE NEGOCIO DE TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000) O MÁS PARA EL AÑO NATURAL JUSTAMENTE PREVIO A LA FECHA DE EFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA AEM; DISPONER QUE DICHA APORTACIÓN SERÁ UNA TEMPORERA Y QUE SUS RECAUDOS SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ ESPECIFICADOS; Y ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO Y PAGO DE LA APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS PENALIDADES QUE APLICARÁN POR INCUMPLIMIENTO.

Que la indicada **Ordenanza Número 37** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables Antonio Cruz Gorritz, Vilma S. Muñoz Díaz, Victoria Cintrón Cruz, Rafael A. Carballo Collazo, Alberto R. Costa Berríos, Félix Guzmán Alejandro, Ismael González Rivera, Esteban Ramírez Del Valle, Juan J. Velázquez Villares, Juan Manuel Aguayo Leal, José Ramón Camino Landrón y Evelyn Puig Román.

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTES EXCUSADOS: Hons. José Ramón Torres Torres, Sylvia Rodríguez Aponte, Mario E. Manrique González y Jason Luis Domenech Miller

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 23 de junio de 2017.



Hon. Antonio Cruz Gorritz
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 23 de junio de 2017

Sello Oficial
/mpg

COMPROMISO ÉTICO
DE FIDUCIA

DILIGENCIA
FEALIDAD



APARTADO 907, CAGUAS, PR 00726-0907
787.653.6412 - 787.653.6378 FAX
WWW.LEGISLATURACAGUAS.GOV.PR